

INFORME AL DESPACHO.-Montería, AGOSTO 03 de 2022.

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito enviado a través del correo institucional allegó escrito de juramento denuncia de bienes. Está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÒRDOBA**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

**DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS-PORVENIR S.A.**

DEMANDADO: DISTRIBUCIONES J.L. SAS.

RADICADO No.230013105002-2021-00294-00

MONTERIA, AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES:

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante PORVENIR S.A., se libre mandamiento de pago en contra de la demandada DISTRIBUCIONES J.L. SAS., para lo cual presenta como título ejecutivo los siguientes documentos:

- LIQUIDACION DE COTIZACIONES PENSIONALES OBLIGATORIAS adeudadas a la seguridad social en pensiones, firmada por la Representante Legal Jurídico de PORVENIR S.A.
- REQUERIMIENTOS al empleador para el pago de los aportes adeudados.

Por otro lado, examinado cuidadosamente el contenido de los documentos arriba identificados y lo afirmado en el escrito demandatorio, se infiere que están satisfechos los requisitos de ley, esto es, los consignados en los artículos 24 de la LEY 100 de 1993, 2º del D. R. 2633/94 y 13 del D.1161/94, cuyo tenor literal establece:

LEY 100/93. Artículo 24. Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo de incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

D.1161/94. Artículo 13. Corresponde a las entidades de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora, así como los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

D.R. 2633/94. ARTÍCULO 2º. Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencido los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Entonces, se repite, satisfechos los requisitos de ley, se libraré mandamiento de pago por los conceptos indicados en la liquidación de cotizaciones obligatorias adeudadas al sistema de seguridad social en pensión relacionadas en la certificación presentada como título ejecutivo, así:

La suma de \$13.040.816 por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar en calidad de empleador de los trabajadores JORGE LUIS MONTES MARTINEZ, JAIME SEGUNDO ACOSTA TORRES, ADRIAN ANTONIO GONZALEZ MORELO Y RAFAEL ANTONIO PEREZ PINEDA, relacionados en la planilla de deudas por pagar emanada de PORVENIR S.A, por el periodo de noviembre de 2003 hasta abril de 2008.

La suma de \$56.270.800 POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS, LIQUIDADOS DESDE noviembre DE 2003 hasta abril de 2008 tal y como se evidencia en las planillas anexadas al expediente.

Para un total de **\$69.311.616**, más intereses moratorios vigentes acorde con la certificación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a partir del 22 de octubre de 2021- día siguiente de expedición de certificación presentada como título

ejecutivo y hasta el pago total de lo adeudado, pero sólo sobre la suma de **\$13.040.816;** costas y gastos del presente proceso.

MEDIDAS CAUTELARES:

Se decretarán las solicitadas en el escrito de medidas cauteles, es decir el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga la demandada DISTRIBUCIONES JL.S.A.S., identificada con NIT.811.015.238-3 en las distintas entidades bancarias de la ciudad de Montería, tales como: BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCAMIA, FALABELLA.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **DISTRIBUCIONES JL S.A.S., identificada con el NIT.811.015.238-3**, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces a favor de **PORVENIR S.A.-**, por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan:

La suma de **\$13.040.816** por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar en calidad de empleador de los trabajadores JORGE LUIS MONTES MARTINEZ, JAIME SEGUNDO ACOSTA TORRES, ADRIAN ANTONIO GONZALEZ MORELO Y RAFAEL ANTONIO PEREZ PINEDA, relacionados en la planilla de deudas por pagar emanada de COLFONDOS S.A, por el periodo de noviembre de 2003 hasta abril de 2008.

La suma de La suma de **\$56.270.800** POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS, LIQUIDADOS DESDE noviembre DE 2003 hasta abril de 2008 tal y como se evidencia en las planillas anexadas al expediente

Para un total de **\$69.311.616**, más intereses moratorios vigentes acorde con la certificación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a partir del 22 de octubre de 2021- día siguiente de expedición de certificación presentada como título ejecutivo y hasta el pago total de lo adeudado, pero sólo sobre la suma de **\$13.040.816;** costas y gastos del presente proceso

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga la demandada **DISTRIBUCIONES JL. S.A.S., identificada con NIT. 830.062.948** en las distintas entidades bancarias de la ciudad de Montería, tales como: BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE,

BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCAMIA, FALABELLA, BANCO W, BANCO SERFINANZA y BANCO FINANDINA. Ofíciase en tal sentido a los Gerentes de dichas entidades crediticias

- **LIMITE DE EMBARGO: \$80.000.000.**

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de este proveído al Representante legal de DISTRIBUCIONES J.L. S.A.S, de conformidad con lo ordenado en el ARTICULO 8º del DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020 EMANADO DEL GOBIERNO NACIONAL, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

dnc

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246f60895c8f00416f00aa067d5c1d8554bd86bb0eb20cde51980fb93a11316e**

Documento generado en 03/08/2022 04:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>